



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de marzo de 2024.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Luis Fernando Toloza Monsalve.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. AFP Porvenir S.A.
Litisconsorte necesario	Alicia María Lagos.
Radicado	2019-404
Auto interlocutorio	145
Asunto	Da por contestada la demanda a la curadora ad litem, fija fecha de audiencia.

Vista la respuesta dada a la demanda por la curadora ad litem de los herederos determinados e indeterminados de la señora Alicia María Lagos, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, se le reconocerá personería a la Dra. Liliana Rengifo Moreno, como curadora ad litem, para que represente los intereses judiciales de los herederos determinados e indeterminados de la señora Alicia María Lagos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda a través de curadora ad litem de los herederos determinados e indeterminados de la señora Alicia María Lagos.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las nueve (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma.

Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la Dra. Liliana Rengifo Moreno, identificado con CC. 1.017.230.853 y portadora de la TP. 336.378 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de los herederos determinados e indeterminados de la señora Alicia María Lagos., como curadora ad litem.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 037 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 12 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario